Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 242 Fecha 23-12-2011 Página 326

7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE BERGARA
ordenanzas fiscales 2012

AYUNTAMIENTO DE BERGARA

Anuncio

De conformidad con lo establecido en la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Forales de Gipuzkoa, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de octubre de 2011 y resueltas las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación el 19 de diciembre de 2011, se acuerda elevar a definitivo, con efectos de 1 de enero de 2012 la modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuyos textos modificados son del siguiente tenor:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las cuotas de este impuesto subirán el 3%. Una vez conocidos los nuevos valores catastrales, modificaremos nuestro tipo de forma que el resultado final sea un incremento de cuota de 3%, tanto en suelo rústico como urbano. Respecto a los bienes de uso industrial, el tipo se incrementará el 3% y será 0,3912%

Respecto a la bonificación de las empresas de promoción inmobiliaria, se corrige el texto de la ordenanza y quedará así:

Se aplicará la bonificación del 50% de la cuota íntegra a las promociones inmobiliarias, siempre que los edificios inmuebles –nuevos o reformados– no se recojan entre el inmovilizado. Los interesados deberán solicitar la bonificación dentro del periodo impositivo del inicio de las obras, y el plazo de aplicación será del siguiente periodo impositivo al periodo impositivo siguiente a la finalización de las obras. Dicho plazo no podrá nunca superar tres periodos impositivos.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El coeficiente será: 2,0726.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS
DE TRACCION MECANICA

Los coeficientes y las tarifas serán:

TARIFAK

Ibilgailuen potentzia eta mota	*Koefizientea*	*Kuota (€)*
a) Turismoak		
9 zaldi fiskal baino gutxiagokoak	2,312	42,50
9 eta 11,99 zaldi fiskal bitartekoak	2,312	85,05
12 eta 13,99 zaldi fiskal bitartekoak	2,312	141,75
14 eta 15,99 zaldi fiskal bitartekoak	2,334	200,30
16 eta 19,99 zaldi fiskal bitartekoak	2,380	262,60
20 zaldi fiskal baino gehiagokoak	2,380	320,95
b) Autobusak		

21 jarleku baino gutxiagokoak	2,312	192,60
21 eta 50 jarleku bitartekoak	2,312	274,30
50 jarleku baino gehiagokoak	2,312	342,85
c) Kamioiak		
1.000 kg. baino gutxiagoko karga baliagarrikoak	2,312	97,75
1.000tik 2.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak	2,312	192,60
2.999tik 9.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak	2,312	274,30
9.999 kg. baino gehiagoko karga baliagarrikoak	2,312	342,85
d) Traktoreak		
16 zaldi fiskal baino gutxiagokoak	2,312	40,85
16 eta 25 zaldi fiskal bitartekoak	2,312	64,20
25 zaldi fiskal baino gehiagokoak	2,312	192,60
e) Trakzio mekanikoko ibilgailuek arrastaturiko atoiak eta erdi atoiak:		
1.000 kg. baino gutxiagoko karga baliagarrikoak	2,312	40,85
1.000tik 2.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak	2,312	64,20
2.999 kg. baino gehiagoko karga baliagarrikoak	2,312	192,60
f) Bestelako ibilgailuak		
Ziklomotoreak	2,312	10,45
125 zm^3 arteko motozikletak	2,312	10,45
125 eta 250 zm^3 bitarteko motozikletak	2,312	17,85
250 eta 500 zm^3 bitarteko motozikletak	2,312	35,70
500 eta 1.000 zm^3 bitarteko motozikletak	2,312	71,45
1.000 zm^3 baino gehiagoko motozikletak	2,312	142,85

TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	*Coeficiente*	*Cuota (€)*
a) Turismos		
De menos de 9 caballos fiscales	2,312	42,50
De 9 a 11,99 caballos fiscales	2,312	85,05
De 12 a 13,99 caballos fiscales	2,312	141,75
De 14 a 15,99 caballos fiscales	2,334	200,30
De 16 a 19,99 caballos fiscales	2,380	262,60
De más de 20 caballos fiscales	2,380	320,95
b) Autobuses		
De menos de 21 plazas	2,312	192,60
De 21 a 50 plazas	2,312	274,30
De más de 50 plazas	2,312	342,85
c) Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,312	97,75
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,312	192,60
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	2,312	274,30
De más de 9.999 kg de carga útil	2,312	342,85
d) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	2,312	40,85
De 16 a 25 caballos fiscales	2,312	64,20
De más de 25 caballos fiscales	2,312	192,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,312	40,85
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,312	64,20
De más de 2.999 kg de carga útil	2,312	192,60
f) Otros vehículos		
Ciclomotores	2,312	10,45
Motocicletas de hasta 125 cm^3	2,312	10,45
Motocicletas de más de 125 cm^3 hasta 250 cm^3	2,312	17,85
Motocicletas de entre 250 cm^3 y 500 cm^3	2,312	35,70

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO

DE VALOR DE TERRENOS URBANOS

Las cuotas de este impuesto se incrementarán en un 3%. Tras conocer lo que vaya a suceder con los valores catastrales, modificaríamos nuestro tipo a fin de que resulte un incremento de cuotas del 3%.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

— Cuota mínima 42,05 €.

El punto h) del anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto quedará como sigue:

— h) 50% de bonificación, en el caso de obras de nueva edificación de viviendas de protección oficial. Las promociones de viviendas tasadas no tendrá bonificación.

TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES

El epígrafe A del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras.

Kategoria	*Tarifa*	*Langile Kopurua*	*Ekibalentziak*	*Tasa 2012 (€/hiruhilero)*
1. Etxebizitzak	1.0	-	0,40	10,56
	1.1	-	1,00	26,37
2. Biltegiak eta komertzioak	2.1	<=2	3,18	83,90
	2.2	<=5	5,30	139,78
	2.3	<=15	10,60	279,65
	2.4	>15	15,90	419,47
3. Ostalaritza, elikadura eta zerbitzuak	3.1	<=2	4,24	111,86
	3.2	<=5	7,95	209,76
	3.3	<=15	13,25	349,64
	3.4	>15	18,55	489,41
4. Industria jarduerak eta zerbitzuak	4.0	<=2	3,18	83,95
	4.1	<=5	8,48	223,72
	4.2	<=15	15,90	419,52
	4.3	<=50	21,20	559,35
	4.4	<=100	26,50	699,22
	4.5	<=500	31,80	839,04
	4.6	>500	37,10	978,97
5. Aurretik itundutako zerbitzuak	5.1	-	21,20	559,29

Categoría	*Tarifa*	*Número de Trabajadores*	*Equivalencias*	Tasa 2012 (€/trimestre)
1. Viviendas	1.0	-	0,40	10,56
	1.1	-	1,00	26,37
2. Almacenes y comercios	2.1	<=2	3,18	83,90
	2.2	<=5	5,30	139,78
	2.3	<=15	10,60	279,65
	2.4	>15	15,90	419,47

3. Hostelería, alimentación y servicios	3.1	<=2	4,24	111,86
	3.2	<=5	7,95	209,76
	3.3	<=15	13,25	349,64
	3.4	>15	18,55	489,41
4. Actividades industriales y servicios	4.0	<=2	3,18	83,95
	4.1	<=5	8,48	223,72
	4.2	<=15	15,90	419,52
	4.3	<=50	21,20	559,35
	4.4	<=100	26,50	699,22
	4.5	<=500	31,80	839,04
	4.6	>500	37,10	978,97
5. Servicios previamente concertados	5.1	-	21,20	559,29

El epígrafe B del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado.

Se aplicará la siguiente tarifa por utilización de alcantarillado público o vigilancia e inspección de los particulares:

Doméstico: Consumo agua (m³) x 0,40 €/m³.

Resto: Consumo agua (m³) x 0,80 €/m³.

El epígrafe C del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe C: Expedición de documentos a instancia de parte.

€

a.

Proyectos de Compensación y Reparcelación 2.062,85
Expedientes de ruina º..... 412,50
Expedientes de expropiación a favor de la Junta de Compensación 1.375,20
Cédulas urbanísticas 122,25
Normalización de fincas 458,45

b. Fotocopias.

Copias certificadas:

A4 0,21
A3 0,42
A4 realizadas en lector 0,62
DIN A 4 (hoja)..... 0,10
DIN A 4 (del Servicio de Información Juvenil) (hoja)
..... 0,05
DIN A 3 (hoja) 0,21
Tamaño DIN A0 (hoja)..... 3,25
Tamaño DIN A1 (hoja) 1,60
Copia en hoja de papel (m²) 3,25
Copia en hoja de poliéster (m²) 9,80
Copia en papel vegetal (m²) 6,20

Copia de lector de microfilms 0,55

c. Servicio de reprografía.

Imagen digitalizada 0,80
Imagen enviada por Internet (<100 kb) 0,80
Cada tramo de 100 kb más 0,35
Hoja impresa en blanco y negro 0,10
Hoja impresa en color 0,20
Imagen impresa en color 0,35
Impresión en papel fotográfico 0,80
Entrega en disquete 0,80
Entrega en CD-ROM 1,60

d. Consultas urbanísticas.

(Con expedición de documento) 50,95

e. Copias de cartografía digitalizada.

Cartografía completa en disquete 316,70
Copia en papel (cada hoja) 17,20
Copia ploteada (A-4) 12,95
Copia ploteada (A-3) 17,20
Copia ploteada (Ha) 256,80

f. Compulsas de documentos.

Hasta 30 copias (las 6 primeras gratis) (hoja) 0,20
A partir de la copia n.º 31 (hoja) 0,30

g. Servicio de Telefax.

(Hoja)..... 1,00

El epígrafe D del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe D: Servicio funerario.

€

a) Derechos de enterramiento:
En panteón o verja 52,45
En sepultura municipal (por 10 años) 406,15
b) Tenencia de panteones o verjas:
Cesionarios de panteones o verjas al año/m² .. 23,00
c) Coste del terreno, para construcción de pante-ones, por m² 317,21
d) Transmisiones:

— Tarifa primera: Transmisiones a título hereditario, entre cónyuges, padres e hijos:

a) De un panteón o verja y su terreno, m² 52,45
b) De un terreno, sin panteón o verja, m² 52,45

— Tarifa segunda: Por cesión y cualquier otra for-ma de contrato:

a) De un panteón o verja y su terreno, m² 104,74
b) De un terreno, sin panteón o verja, m² 104,74

e) Traslados de restos:

De un lugar a otro del cementerio 24,10
Fuera de la población 72,10

f) -Concesión de un columbario, por un máximo de10 años: 146,25
Placa para columbario con fotografía 95,60

El epígrafe E del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe E: Servicios en la plaza del mercado.

Trimestre/€

Tarifa 1: Puestos fijos (€/m²) 11,54
Tarifa 2: Puestos de baserritarras (€ / metro lineal) 11,35
Tarifa 3: Puestos de vendedores ambulantes (€ / me- tro lineal) 23,95
Tarifa 4: Puestos de vendedores especiales (€/m²) 25,55
Tarifa 5: Concesiones temporales de puestos fijos:
Puestos de 17,75 m² (año) 1.596,50
Puestos de 2 x 17,75 m² (año) 3.105,45
Puestos de 17,75 m² + 9,60 m² (año) 2.358,70

El epígrafe F del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe F: Concesión de Licencias Urbanísticas.

€

Presupuestos hasta 6.000 € ..... Exentos
Presupuestos entre 6.000 y 18.000 € 119,40
Presupuestos entre 18.000 y 300.000 € 357,75
Presupuestos de más de 300.000 € 596,40

— Licencias de segregación y agrupación de fincas:

Suelo urbano y urbanizable (m²)..... 0,152
Suelo no urbanizable:
De 0 a 999 m² (licencia) 34,25
De 1.000 a 9.999 m² (licencia) 57,15
De 10.000 a 29.999 m² (licencia) 114,25
De 30.000 a 99.999 m² (licencia) 228,45
>=100.000 m² (licencia) 342,70

— Licencias de primera utilización u ocupación:

Hasta cinco viviendas y/o locales, cada una ... 51,50
Más de cinco viviendas y/o locales, las siguientes 25,75
Industrias:
Por industrias hasta 500 m² 345,95
Por industrias de más de 500 m² 685,65

El epígrafe G del Anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe G: Concesión de Licencias de apertura de establecimiento.

Actividad	*AMINP-€ Sin tramitación*	*AMINP-€ Con tramitación*
Comercial	484,95	693,00
Servicios y garajes	622,80	830,75
Industria y hostelería	830,75	1.038,85
Legalización de instalaciones	0	484,95

(Aire acondicionado, depósitos de gas)

Legalización de actividades 484,95

El epígrafe H del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe H: Servicios de expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler y autoescuela.

€

— Epígrafe primero: Licencias para ejercer la pro-fesión de taxista.

Por cada concesión municipal de licencia 1.394,20
Por uso y explotación de la licencia, al año 19,50
Por autorización de transmisión de licencia 1.864,95

— Epígrafe segundo: Licencias de vehículos de al-quiler sin conductor.

Por cada concesión municipal de licencia 204,10
Por uso y explotación de la licencia, al año 19,50

— Epígrafe tercero:

Cambio de vehículos de concesión aprobada .. 23,00

El epígrafe I del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe I: Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 52,55 €, y 8,70 € más por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.

b) Inmovilización 31,50 €.

El epígrafe J del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe J: Servicio de abastecimiento de agua:

1. Uso doméstico.

La tarifa constará de dos conceptos: Uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 10,72 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,964 €/m³ hasta un consumo de 50 m³ y 1,554 €/ m³ para los consumos superiores a 50 m³.

2. Usos comerciales y servicios.

La tarifa constará de dos conceptos: Uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 10,72 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,964 €/m³ hasta un consumo de 50 m³ y 1,554 €/ m³ para los consumos superiores a 50 m³.

3. Usos industriales, hostelería y centros comerciales, incluidos los que se relacionan a continuación, por trimestre y con un mínimo de 50 m³.

— Carnicerías y pescaderías.

— Fontaneros, albañiles, carpinteros, pintores y el resto de gremios.

— Talleres de vehículos.

Hasta 50 m³: 1,115 €/ m³.

Más de 50 m³: 1,35 €/ m³.

4. Centros docentes, escuelas e ikastolas (incluidos la residencia Mizpirualde, las piscinas de Agorrosin y el Euskaltegi municipal).

La tarifa constará de dos conceptos: Uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 10,72 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,964 €/ m³ para todos los consumos.

5. Contador único (agua caliente) de las Comunidades de Vecinos, sin mínimo.

Hasta n.º de usuarios x 20 m³, trimestre: 0,732 €/ m³.

Más de n.º de usuarios x 20 m³, trimestre: 1,515 €/ m³.

Condición para aplicar esta tarifa: Deberán presentar en el Ayuntamiento una declaración con el número de usuarios de agua caliente.

6. Conservación de contadores.

	€
Menos de 20 mm	2,37
de 25 mm	3,82
de 30 mm	5,00
de 40 mm	15,62
de 50 mm	17,71
de 65 mm	21,96
de 80 mm	28,02
de 100 mm	34,23

7. Conservación de Acometidas.

	€
Abonados con tarifa 1	0,84
Abonados con tarifa 2	0,84
Abonados con tarifa 3	3,84

8. Derechos de empalme a la red.

	€
Alta de Servicio, sin instalar el contador –porque ya existía uno-	36,85
Alta de Servicio, con contador de 13 mm	83,00
Alta de Servicio, con contador de 15 mm	81,90
Alta de Servicio, con contador de 20 mm	90,75
Alta de Servicio, con un contador de otra medida:	60 € más precio del contador
Empalme a la red general, por primera vez	116,05

9. Usos ocasionales y locales sin actividad.

La tarifa constará de dos conceptos: Uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 10,72 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 3,107 €/ m³.

El epígrafe K del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe K: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontones municipales.

A efectos de este epígrafe, se entenderá que es usuario toda aquella persona que practique un deporte o una actividad física en las zonas deportivas propiedad del Ayuntamiento de Bergara o en aquellas cuyo uso esté concertado por el Ayuntamiento (a partir de ahora instalaciones deportivas).

A efectos de este epígrafe de la ordenanza, se han establecido los siguientes tramos de edad:

Edad. A efectos de este epígrafe de la ordenanza, se han establecido los siguientes tramos de edad:

De 0 a 2 años.

De 3 a 13 años.

De 14 a 17 años.

Mayores de 18 años.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta la edad, si no se señala expresamente que haya de aplicarse otro criterio.

La tasa a abonar por el usuario será la correspondiente a la edad del mismo en el mes en que se efectúa el cobro.

A partir del mes en que cumpla los años, el usuario deberá abonar la tasa que le corresponda en función de la edad cumplida.

Familia. A efectos de organización del abono, la Unidad Convivencial tendrá valor de familia, familia ordinaria (unidad compuesta por dos tutores/as y sus hijos/as) y familia compuesta por un solo tutor/a (viudo/viuda o monoparentales). Se le aplicarán las tasas de los usuarios empadronados en la Unidad Convivencial, siempre y cuando todos los miembros de la Unidad Convivencial estén empadronados en Bergara.

Joven estudiante. Tendrá consideración de joven estudiante aquella persona de entre 18 y 22 años, empadronada en Bergara, que esté cursando estudios y que además no perciba ingresos económicos. Para acreditar esta situación la persona solicitante deberá presentar, en el momento de formalizar el abono:

Certificado de los estudios universitarios y/o de formación profesional que esté cursando en ese momento.

La reducción por estudios del abono se aplicara sólo durante el año de vigencia del reconocimiento de estudios. Una vez finalizado el curso, el servicio de deportes dará automáticamente de baja al estudiante. Se entenderá como curso de setiembre a setiembre.

Tarifa social. Esta tarifa social será aplicada sólo a las Unidades Convivenciales empadronadas en Bergara y que cuente con el informe positivo de los Servicios Sociales. Las unidades convivenciales que soliciten la tarifa social deberán presentar en el SMD certificado que acredite que son beneficiarias de dichas prestaciones económicas. En el caso de reconocimiento de ayudas, el SMD aplicará la tarifa social correspondiente durante el periodo que estén vigentes dichas ayudas, dándosele de baja a la Unidad Convivencial en el mes en que finalizan las ayudas.

Persona empadronada. Serán todas aquellas personas que están empadronadas en el municipio de Bergara. La bonificación por tarifa social, estudiante y Unidad Convivencial monoparental es exclusiva de las personas empadronadas en Bergara.

1. Abonos deportivos.

Las tasas serán las siguientes, en función del tipo de abono, el empadronamiento o no en Bergara, la edad y el número de abonados de cada unidad familiar.

1.1. Abono deportivo ordinario de Bergara.

Los servicios incluidos en el abono ordinario son el uso, en el horario establecido y según calendario determinado de:

Instalaciones: Vestuarios y vasos de las piscinas y zona verde de Agorrosin Ekintza Gunea. Vestuarios, sala fitness y servicio de asesoramiento de su monitor en Agorrosin Ekintza Gunea. Vestuarios y rocódromo (boulder) de Labegaraieta.

Precios especiales en: Reducciones en las tarifas de las actividades y de los cursillos. Reducciones en las diferentes combinaciones de edad entre los miembros de la Unidad Convivencial.

Los servicios determinados y establecidos entre los servicios deportivos de los distintos pueblos en el año 2012

para el Abono Deportivo de la Mancomunidad de Debagoiena.

Kirol abonatu arrunta	*Erroldatuak*				*Ez erroldatuak*	
	Urtekoa	*Urtekoa tarifa sozialarekin*	*Hilekoa*	*Hilekoa tarifa sozialarekin*	*Urtekoa*	*Hilekoa*
0 urtetik 2raino. HAUR						
	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
3 urtetik 13raino. HAUR						
Haurra, familiako helduak abonatu direnean (familia monoparentalak barne)	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Haurra, familiako heldu bat abonatu denean.	44 €	11 €	4 €	1 €	66 €	6 €
Haurra, familia-unitatean helduak abonatu ez direnean.	88 €	22 €	8 €	2 €	132 €	12 €
14 urtetik 17raino. GAZTE						
Gaztea, familiako helduak abonatu direnean (familia monoparentalak barne)	44 €	11 €	4 €	1 €	66 €	6 €
Gaztea, familiako heldu bat abonatu denean.	71,5 €	16,5 €	6,5 €	1,5 €	107,25 €	9,75 €
Gaztea, familia-unitatean helduak abonatu ez direnean.	104,5 €	27,5 €	9,5 €	2,5 €	156,75 €	14,25 €
GAZTEA IKASLEA ETA DIRU SARRERARIK EZ DUENEAN						
Gazte ikaslea, familiako helduak abonatu direnean (familia monoparentalak barne)	44 €	11 €	4 €	1 €		
Gazte ikaslea, familiako heldu bat abonatu denean.	71,5 €	16,5 €	6,5 €	1,5 €		
Gazte ikaslea, familia-unitatean helduak abonatu ez direnean.	104,5 €	27,5 €	9,5 €	2,5 €		
18 urtetik gora. HELDU						
	176 €	44 €	16 €	4 €	264 €	24 €

Abono Deportivo Ordinario	*Personas empadronadas*				*Personas no empadronadas*	
	Anual	*Anual con tarifa social*	*Mensual*	*Mensual con tarifa social*	*Anual*	*Mensual*
De 0 a 2 años NIÑO/A						
	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €

Abono Deportivo Ordinario	*Personas empadronadas*				*Personas no empadronadas*	
	Anual	*Anual con tarifa social*	*Mensual*	*Mensual con tarifa social*	*Anual*	*Mensual*
De 3 a 13 años NIÑO/A						
Niño/niña, siendo abonados los adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Niño/niña, siendo abonado un adulto de la familia	44 €	11 €	4 €	1 €	66 €	6 €
Niño/niña, sin abonados adultos en la familia.	88 €	22 €	8 €	2 €	132 €	12 €
De 14 a 17 años JOVEN						
Joven, siendo abonados los adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	44 €	11 €	4 €	1 €	66 €	6 €
Joven, siendo abonado un adulto de la familia	71,5 €	16,5 €	6,5 €	1,5 €	107,25 €	9,75 €
Joven, sin abonados adultos en la familia.	104,5 €	27,5 €	9,5 €	2,5 €	156,75 €	14,25 €
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS						
Joven estudiante, siendo abonados los adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	44 €	11 €	4 €	1 €		
Joven estudiante, siendo abonado un adulto de la familia	71,5 €	16,5 €	6,5 €	1,5 €		
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia.	104,5 €	27,5 €	9,5 €	2,5 €		
Mayores de 18 años. ADULTOS						
	176 €	44 €	16 €	4 €	264 €	24 €

1.2. Abono del Balneario de Agorrosin.

Este abono sólo tiene validez para el uso del spa de Agorrosin Ekintza Gunea. No incluye los servicios del abono ordinario.

Bainuetxerako Abonua	*Erroldatuak*				*Ez erroldatuak*	
	Urtekoa	*Urtekoa tarifa sozialarekin*	*Hilekoa*	*Hilekoa tarifa sozialarekin*	*Urtekoa*	*Hilekoa*

GAZTEA IKASLEA ETA DIRU SARRERARIK EZ DUENEAN						
Gazte ikaslea, familiako helduak abonatu direnean (familia monoparentalak barne)	30,25 €	8,25 €	2,75 €	0,75 €		
Gazte ikaslea, familiako heldu bat abonatu denean.	46,75 €	11 €	4,25 €	1 €		
Gazte ikaslea, familia-unitatean helduak abonatu ez direnean.	71,5 €	16,5 €	6,50 €	1,5 €		
18 urtetik gora. HELDU						
	118,25 €	30,25 €	10,75 €	2,75 €	176 €	16 €

Abono para el SPA	*Personas empadronadas*				*Personas no empadronadas*	
	Anual	*Anual con tarifa social*	*Mensual*	*Mensual con tarifa social*	*Anual*	*Mensual*
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS						
Joven estudiante, siendo abonados los adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	30,25 €	8,25 €	2,75 €	0,75 €		
Joven estudiante, siendo abonado un adulto de la familia	46,75 €	11 €	4,25 €	1 €		
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia.	71,5 €	16,5 €	6,50 €	1,5 €		
Mayores de 18 años. ADULTOS						
	118,25 €	30,25 €	10,75 €	2,75 €	176 €	16 €

1.3. Abono deportivo completo de Bergara.

Este abono se constituye uniendo los servicios e instalaciones del abono ordinario y abono SPA.

Kirol-Abonu Osoa	*Erroldatuak*				*Ez erroldatuak*	
	Urtekoa	*Urtekoa tarifa sozialarekin*	*Hilekoa*	*Hilekoa tarifa sozialarekin*	*Urtekoa*	*Hilekoa*
GAZTEA IKASLEA ETA DIRU SARRERARIK EZ DUENEAN						
Gazte ikaslea, familiako helduak abonatu direnean (familia monoparentalak barne)	52,25 €	13,75 €	4,75 €	1,25 €		
Gazte ikaslea, familiako heldu bat abonatu denean.	85,25 €	22 €	7,75 €	2 €		
Gazte ikaslea, familia-unitatean helduak abonatu ez direnean.	126,5 €	33 €	11,50 €	3 €		
18 urtetik gora. Heldu						
	212 €	84,75 €	19,25 €	7,75 €	318 €	29 €

Abono Deportivo Completo	*Personas empadronadas*				*Personas no empadronadas*	
	Anual	*Anual con tarifa social*	*Mensual*	*Mensual con tarifa social*	*Anual*	*Mensual*
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS						
Joven estudiante, siendo abonados los adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	52,25 €	13,75 €	4,75 €	1,25 €		
Joven estudiante, siendo abonado un adulto de la familia	85,25 €	22 €	7,75 €	2 €		
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia.	126,5 €	33 €	11,50 €	3 €		
Mayores de 18 años. Adultos						
	212 €	84,75 €	19,25 €	7,75 €	318 €	29 €

1.4. Cambio de abono deportivo.

Aquellas personas usuarias que quieran realizar un cambio de abono dentro de un mismo mes se les aplicará las siguientes tasas:

	Erroldatuak		*Ez erroldatuak*	
	Arrunta	*Tarifa soziala*	*Arrunta*	*Tarifa soziala*
Abonu arruntatik abonu osora	3,25 €	0,75 €	8,25 €	2 €
Bainuetxeko abonutik abonu osora	8,75 €	2,25 €	13,5 €	3,25 €

	Empadronadas		*No empadronadas*	
	Normal	*Tarifa social*	*Normal*	*Tarifa social*
De Ordinario a Completo	3,25 €	0,75 €	8,25 €	2 €
De SPA a Completo	8,75 €	2,25 €	13,5 €	3,25 €

1.5. Altas y bajas del abono.

— Los abonos se renovarán automáticamente el 25 de cada mes para el siguiente mes.

Si la persona usuaria no quisiera renovar el abono, antes del 25 de cada mes deberá cumplimentar, firmar y presentar el formulario de baja en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

2. Entradas diarias.

2.1. Entradas diarias individuales

— El abono de esta entrada permite la entrada y salida de las instalaciones tantas veces como se desee durante ese

mismo día, siempre y cuando se muestre el billete de entrada.

— El derecho de acceso a cada espacio deportiva se llevará a cabo según lo establecido en la normativa específica de cada espacio deportivo.

— Existen dos tipos de entradas en función de la edad:

2.1.1. Entrada individual de persona joven o infante. (de 3 a 14 años): Con el pago de esta entrada da la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscinas, sala fitness y su servicio de asesoría de monitor/a (sólo a mayores de 14 años), los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraieta.

2.1.2. Entrada individual de persona adulta: Con el pago de esta entrada da la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscinas, la sala fitness, balneario, fitness y su servicio de asesoría de monitor/a, los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraieta.

	Sarrera
0 urtetik 2raino. HAUR	0 €
3 urtetik 17raino. HAUR-GAZTE	3 €
18 urtetik gora. HELDU	6 €

	Entrada
De 0 a 2 años NIÑO/A	0 €
De 3 a 17 años NIÑO/A-JOVEN	3 €
Mayores de 18 años. ADULTO	6 €

2.2. Entrada diaria para colectivos.

A las entidades que lo soliciten por escrito, y tras aprobación del Servicio de Deportes Municipal, se les aplicará la tarifa de entrada para colectivos. Se les aplicará este tipo de entrada a los centros escolares y a grupos de actividades de otros servicios municipales y de carácter especial. El abono se deberá efectuar al momento de la entrada y una vez presentada la autorización municipal en la recepción de Agorrosin Ekintza Gunea.

El grupo estará integrado por un mínimo de 15 personas. En caso contrario no se aplicará la entrada de colectivos.

Se cobrarán dos tipos de tasa de entrada diaria para colectivos, en función de la edad. En caso de haber edades diferentes, se tomará en cuenta la de la mayoría de las personas componentes del grupo.

No se realizará distinción alguna entre empadronados y no empadronados.

	€
De 0 a 17 años Niño/a-Joven.	2,00
Mayores de 18 años. Adulto.	4,25

3. Reserva de instalaciones deportivas.

3.1. Tasas de Labegaraieta.

Las instalaciones deportivas que figuran en los cuadros siguientes se podrán reservar abonando las correspondientes tasas:

Labegaraietako kiroldegiko udal tenis-pista	*Abonatuak*	*Ez abonatuak*
Ordubete Argiarekin beharrezkoa denean	6 €	8 €
Hilabeteko erreserba, astean ordu bat Argiarekin beharrezkoa denean.	17,5 €	23 €
Labegaraietako udalaren eskubaloi-pistak	*Abonatuak*	*Ez abonatuak*
Barruko kantxa osoa. Ordubete Argiarekin beharrezkoa denean.	28 €	36,5 €
Kanpoko kantxa osoa. Ordubete Argiarekin beharrezkoa denean.	9,5 €	12,25€
Barruko kantxa osoa. Ordubete eta hilabete osorako. Argiarekin beharrezkoa denean	72,75 €	94,5 €
Labegaraietako eskubaloi-pista estalia		
Kirol-jarduerak ez diren ekitalditarako eta egun osorako	80, 25 €	

Pista municipal de tenis del polideportivo de Labegaraieta	*Abonados*	*No abonados*
Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	6 €	8 €
Reserva mensual de una hora semanal. Luz incluida siempre que sea necesario	17,5 €	23 €
Pistas municipales de balonmano de Labegaraieta	*Abonados*	*No abonados*
Toda la cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	28 €	36,5 €
Toda la cancha exterior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	9,5 €	12,25€
Toda la cancha interior. Una hora y para todo el mes. Luz incluida siempre que sea necesario	72,75 €	94,5 €
Pista cubierta de balonmano de Labegaraieta.		
Eventos que no sean actividades deportivas y para todo el día.	80, 25 €	

Las reservas y alquileres puntuales se abonarán en el bar del polideportivo de Labegaraieta.

Las reservas y los alquileres mensuales se gestionarán en la secretaría del Centro de Actividades Agorrosin.

La tasa de eventos no deportivos se abonarán en el servicio de Intervención del Ayuntamiento.

3.2. Tasas de los frontones municipales.

Udal pilotalekuetako erreserbak (hileko)	*Abonatuak*	*Ez abonatuak*
Basalgoko eta Elorregiko udal pilotalekua	17 €	22 €
Zabalotegi, Osintxu, Angiozar, Fraizkozuri eta Uberako udal pilotalekuak eta bere aldagelak	22,5	29,25 €
Fraizkozuriko udal pilotalekua (orduko)	8 €	10,5 €

Reservas de los frontones municipales (mensual)	*Abonados*	*No abonados*
Frontón municipal de Basalgo y Elorregi	17 €	22 €
Frontones municipales de Zabalotegi, Osintxu, Angiozar, Fraizkozuri y Ubera y sus vestuarios.	22,5	29,25 €
Frontón municipal de Fraiskozuri (hora)	8 €	10,5 €

En las horas de alquiler está incluido el encendido de luz siempre que sea necesario.

Para algunos vestuarios se necesitan llaves. En caso de que los usuarios quieran las llaves de estos vestuarios, deberán depositar una fianza de 20 euros durante el tiempo en que mantengan su reserva. Dicha fianza les será reintegrada cuando dejen de efectuar la reserva y devuelvan las llaves en la recepción del Centro de Actividades Agorrosin.

3.3. Reserva del campo de fútbol Ipintza.

Ipintza udal futbol-zelaiko erreserba	*Abonatuak*	*Ez abonatuak*
Futbol 8 zelaia (45 min) Saioko erreserba.	32 €	41,50 €
Futbol-zelai osoa (45 min) Saioko erreserba.	48 €	62,5 €

Reserva del campo de fútbol Ipintza	*Abonados*	*No abonados*
Campo de fútbol 8 (45 min) Reserva por sesión	32 €	41,50 €
Campo de fútbol completo (45 min) Reserva por sesión	48 €	62,5 €

El alquiler se realizará siempre que exista una disponibilidad y compatiblidad horaria con Agorrosin Ekintza Gunea y los horarios del campo de fútbol de Ipintza.

En el alquiler de los campos de fútbol está incluida la iluminación siempre que sea precisa.

Las reservas y pagos se efectuarán en la secretaría del Centro de Actividades Agorrosin.

3.4. Reservas en las Áreas Deportivas.

Para efectuar las reservas se aplicarán las siguientes normas, en tanto no sea aprobada la ordenanza reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales. Existen dos tipos de reserva:

3.4.1. La puntual.

La tasa se deberá abonar en el mismo momento y en la misma instalación.

Los abonados tendrán la opción de efectuar las reservas con una semana de antelación. El resto de las personas usuarias, por su parte, las podrán efectuar con dos días naturales de antelación.

Cuando se hayan efectuado dos o más reservas para un mismo día y una misma hora, tendrá prioridad la efectuada con mayor antelación.

3.4.2. La mensual.

La renovación mensual de la reserva se realizará automáticamente, siempre que la persona usuaria no comunique la baja antes del 25 de cada mes, hasta que la persona usuaria comunique lo contrario.

La reserva de instalación sólo se realizara en Agorrosin Ekintza Gunea.

En los casos que sea necesario el SMD realizará sorteos para la adjudicación de reservas.

3.4.3. Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas para realizar estas actividades físicas determinadas:

Cancha interior de Labegaraieta: Fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano, tenis y patinaje.

Cancha exterior de Labegaraieta: Fútbol sala, baloncesto, balonmano y patinaje.

Pista de tenis de Labegaraieta: Tenis.

Frontones municipales, para jugar en las modalidades de juego de pelota vasca y a frontenis.

Campo municipal de fútbol Ipintza, para jugar a fútbol y a softball.

Si se desea realizar otra actividad física distinta a las señaladas en dichas instalaciones, se deberá solicitar al Servicio de Deportes y éste deberá conceder el permiso por escrito. Si el servicio concediese el permiso, se deberán abonar las tasas arriba indicadas.

Para la aplicación de la tarifa de abonado, bastará con que lo sea una de las personas usuarias que soliciten la reserva.

Las reservas podrán ser solicitadas por una única persona.

3.5. Reserva y Uso de Áreas Deportivas por Colectivos Especiales.

Para la consecución de sus fines los siguientes colectivos descritos podrán hacer uso de las instalaciones deportivas.

Centros Escolares de Bergara Los/as alumnos/as de los centros escolares podrán realizar uso de las instalaciones siempre que habiendo realizado una petición hayan obtenido el permiso del SMD.

Entidades Deportivas de Bergara. Las entidades deportivas bergaresas podrán realizar uso de las instalaciones siempre que habiendo realizado una petición hayan obtenido el permiso del SMD.

Entidades dedicadas a personas con necesidades físicas, psíquicas y sensoriales especiales.

Estos colectivos quedarán exentos, durante la vigencia de estas ordenanzas, del pago de estas tasas:

Instalaciones. *€ / hora*

Uso de los vasos de la piscina, en grupo, por hora ypor calle. 6,50
Uso de cancha, en grupo, por hora 4,25

4. Actividades y cursillos.

4.1. Período de Aplicación.

Existirán dos períodos de aplicación:

— Del 1 de enero del 2012 hasta el 31 de julio del 2012.

Se aplicarán las tasas del 2011.

— Del 1 de setiembre 2012 al 31 de diciembre de de 2012.

Se aplicarán las tasas del 2011 con una subida del 5%.

4.2. Tasas.

Estas tasas se distinguirán por la doble perspectiva de personas abonadas/no abonadas, y empadronadas/no empadronadas.

Se considerarán personas abonadas aquellas que dispongan de abono ordinario o completo. Quedan excluidas de este criterio las personas con abono de spa.

1. epealdian, 2012ko urtarrilaren 1etik 2012ko uztailaren 31ra.

Abonatuak				*Ez abonatuak*	
Ur-Ikastaroak	*Iraupena / Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Hileko ur-ikastaroak. Astean ordubeteko eskola saioa	Ikasturte / Hilekoa	7,74 €	11,61 €	17,03 €	25,54 €
Hiruhileko ikastaroak. Astean ordubeteko eskola saioa	Ikasturte / Hiruhilekoa	23,22 €	34,83 €	51,08 €	76,62 €
Hileko ur-ikastaroak. Astean ordubeteko bi eskola saio.	Ikasturte / Hilekoa	15,48 €	23,22 €	34,06 €	51,08 €
Hiruhileko ikastaroak. Astean ordubeteko bi eskola saio	Ikasturte / Hiruhilekoa	46,44 €	69,66 €	102,17 €	153,25 €

Jarduerak Aretoetan	*Iraupena / Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Areto-ziklismo jarduera Astean ordubeteko bi saio	Amaigabea / Hilekoa	18,57 €	26,31 €	37,15 €	54,18 €
Areto-ziklismo jarduera Astean ordubeteko hiru saio	Amaigabea / Hilekoa	27,85 €	39,46	55,72 €	81.27 €
Astean ordubeteko saio bat	Amaigabea / Hilekoa	7,74 €	11,61 €	17,03 €	25,54 €
Astean ordubeteko bi saio	Amaigabea / Hilekoa	15,48 €	23,22 €	34,06 €	51.08 €
Astean ordubeteko hiru saio	Amaigabea / Hilekoa	23,22 €	34,83 €	51,08 €	76,62 €

Jarduera Bereziak	*Iraupena eta Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Igeriketa egokitua Fibromialgia	Amaigabea / Hilekoa	15,48 €	23,22 €	15,48 €	23,22 €
3. adina	Amaigabea / Hilekoa	15,48 €	23,22 €	15,48 €	23,22 €

Arestian aipatutako ikastaroetatik aparte, gainontzeko ikastaroetarako honako prezioa aplikatuko da; hots, Uda kanpaina, Gabonetakoak, etab.

	Erroldatua eta abonatua	*Erroldatua ez abonatua*	*Ez erroldatu abonatua*	*Ez erroldatu ez abonatu*
Ikastaroaren prezioa orduko	2 €	2,6 €	3 €	3,6 €

2. epealdian, 2012ko irailaren 1etik abenduaren 31ra.

Abonatuak				*Ez abonatuak*	
Ur-Ikastaroak	*Iraupena / Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Hileko ur-ikastaroak Astean ordubeteko eskola saioa	Ikasturte / Hilekoa	8,25 €	12,25 €	18 €	26,75 €
Hiruhileko ikastaroak Astean ordubeteko eskola saioa	Ikasturte / Hiruhilekoa	24,75 €	36,75 €	54 €	80,50 €
Hileko ur-ikastaroak Astean ordubeteko bi eskola saio	Ikasturte / Hilekoa	16,25 €	24,25 €	35,75 €	53,75 €
Hiruhileko ikastaroak Astean ordubeteko bi eskola saio	Ikasturte / Hiruhilekoa	51,25 €	73,25 €	107,27€	161 €

Jarduerak Aretoetan	*Iraupena / Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Areto-ziklismo jarduera Astean ordubeteko bi saio	Amaigabea / Hilekoa	19,5 €	27,5 €	39 €	57 €
Areto-ziklismo jarduera Astean ordubeteko hiru saio	Amaigabea / Hilekoa	29,25 €	41,5 €	58,5 €	85,33 €
Astean ordubeteko saio bat	Amaigabea / Hilekoa	8 €	12,25 €	18 €	26,75 €
Astean ordubeteko bi saio	Amaigabea / Hilekoa	16,25 €	24,5 €	35,76 €	53,75 €
Astean ordubeteko hiru saio	Amaigabea / Hilekoa	24,5 €	36,5 €	53,65 €	80,50 €

Jarduera bereziak	*Iraupena eta Kobrantza*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*	*Erroldatuak*	*Ez erroldatuak*
Igeriketa egokitua Fibromialgia	Amaigabea / Hilekoa	16,25 €	24,5 €	16,25 €	24,5 €
3. adina	Amaigabea / Hilekoa	16,25 €	24,5 €	16,25 €	24,5 €

Arestian aipatutako ikastaroetatik aparte, gainontzeko ikastaroetarako honako prezioa aplikatuko da; hots, Uda kanpaina, Gabonetakoak, etab.

	Erroldatua eta abonatua	*Erroldatua ez abonatua*	*Ez erroldatu abonatua*	*Ez erroldatu ez abonatu*
Ikastaroaren prezioa orduko	2 €	2,6 €	3 €	3,6 €

En el primer período, del 1 de enero del 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

Abonados			*No abonados*	
Duración / Cobro	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*
Curso escolar / trimestral	7,74 €	11,61 €	17.03 €	25,54 €
Curso escolar / trimestral	23,22 €	34,83 €	51,08 €	76,62 €
Curso escolar / trimestral	15,48 €	23,22 €	34.06 €	51,08 €
Curso escolar / trimestral	46,44 €	69,66 €	102,17 €	153,25 €

Actividades Salas	*Duración / Cobro*	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*

Actividades de ciclismo de salón Dos clases semanales de una hora	Indefinida / Mensual	18,57 €	26,31 €	37,15 €	54,18 €
Actividades de ciclismo de salón Tres sesiones semanales de una hora	Indefinida / Mensual	27,85 €	39,46	55,72 €	81.27 €
Una sesión semanal de una hora	Indefinida / Mensual	7,74 €	11,61 €	17,03 €	25,54 €
Dos clases semanales de una hora	Indefinida / Mensual	15,48 €	23,22 €	34,06 €	51.08 €
Tres sesiones semanales de una hora	Indefinida / Mensual	23,22 €	34,83 €	51,08 €	76,62 €

Actividades Especiales	*Duración y Cobro*	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*
Natacion adaptada Fibromialgia	Indefinida / Mensual	15,48 €	23,22 €	15,48 €	23,22 €
3ª edad	Indefinida / Mensual	15,48 €	23,22 €	15,48 €	23,22 €

Aparte de los cursillos citados anteriormente, el precio de los demás cursillos será el siguiente; esto es, campaña de verano, navidades, etc.

	Empadronado y abonado	*Empadronado no abonado*	*Abonado no empadronado*	*No abonado no empadronado*
Precio del cursillo por hora	2 €	2,6 €	3 €	3,6 €

En el segundo periodo, del 1 de septiembre 2012 al 31 de diciembre de de 2012.

Abonados				*No abonados*	
Cursillos de Actividades de Agua	*Duración / Cobro*	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*
Cursillos de actividades de agua mensuales Una clase semanal de una hora	Curso escolar / trimestral	8,25 €	12,25 €	18,00 €	26,75 €
Cursillos trimestrales. Una clase semanal de una hora	Curso escolar / trimestral	24,75 €	36,75 €	54,00 €	80,50 €
Cursillos de actividades de agua mensuales. Dos clases semanales de una hora	Curso escolar / trimestral	16,25 €	24,25 €	35,75 €	53,75 €
Cursillos trimestrales. Dos clases semanales de una hora	Curso escolar / trimestral	51,25 €	73,25 €	107,27€	161 €

Actividades Salas	*Duración / Cobro*	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*
Actividades de ciclismo de salón Dos clases semanales de una hora	Indefinida / Mensual	19,5 €	27,5 €	39 €	57 €
Actividades de ciclismo de salón Tres sesiones semanales de una hora	Indefinida / Mensual	29,25 €	41,5 €	58,5 €	85,33 €
Una sesión semanal de una hora	Indefinida / Mensual	8 €	12,25 €	18 €	26,75 €

Dos clases semanales de una hora.	Indefinida / Mensual	16,25 €	24,5 €	35,76 €	53,75 €
Tres sesiones semanales de una hora	Indefinida / Mensual	24,5 €	36,5 €	53,65 €	80,50 €

Actividades especiales	*Duración y cobro*	*Empadronadas*	*No empadronadas*	*Empadronadas*	*No empadronadas*
Natacion adaptada Fibromialgia	*Indefinida / Mensual*	*16,25 €*	*24,5 €*	*16,25 €*	*24,5 €*
3ª edad	Indefinida / Mensual	16,25 €	24,5 €	16,25 €	24,5 €

Aparte de los cursillos citados anteriormente, el precio de los demás cursillos será el siguiente; esto es, campaña de verano, navidades, etc.

	Empadronado y abonado	*Empadronado no abonado*	*Abonado no empadronado*	*No abonado no empadronado*
Precio del cursillo por hora	2 €	2,6 €	3 €	3,6 €

4.3. Matrícula.

Al inscribirse en alguna actividad se deberán abonar 18 € en concepto de matrícula, independientemente de que se sea o no abonado deportivo de Bergara. En los cursillos, por su parte, no habrá que abonar matrícula alguna.

El importe de la matrícula le será reintegrado al usuario en los dos casos siguientes:

— Cuando haya finalizado el curso.

— Cuando se obligue a la persona usuaria a renunciar a la plaza por incumplimiento de la asistencia mínima.

4.4. Abono de tasas.

En el caso de las actividades las tasas se deberán abonar mensualmente, de conformidad con el calendario establecido para cada actividad y hasta que se dé de baja en la misma.

4.5. Lista de espera y control de la asistencia a las sesiones.

Se controlará la asistencia de los usuarios en cada sesión. Se exigirá el compromiso de asistir a 4 sesiones de 8. Así, la persona usuaria que de 8 sesiones tiene 4 faltas de asistencia no justificadas, y si en el plazo de dos meses realiza 8 faltas no justificadas, perderá la plaza, que será ofrecida a quien figure en primer lugar en la correspondiente lista de espera.

4.6. Renovación mensual.

La renovación del curso se realizará de forma automática siempre que la persona usuaria no comunique lo contrario por escrito, antes del 25 de cada mes, en la Secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

5. Tasas varias.

No se realizará distinción alguna entre empadronados y no empadronados.

€

Gorro de silicona para el baño, unidad 4,25
Gorro de látex, unidad 2,00

Renovación o extravío de llave de taquilla 3,25
Renovación de tarjeta de abono. (Extravío o robo)
..... 5,25
Rnovación de tarjeta de acompañante a curso (Extra-vío o robo) 2

Abono de las tasas deportivas.

El abono de las tasas deportivas se podrá realizar de dos formas:

— Mediante domiciliación bancaria de los pagos. Para que la inscripción en el servicio sea válida, será requisito imprescindible que en el momento de formalizarla se aporte el número de la cuenta corriente.

— Mediante ingreso del importe en la oficina bancaria. El usuario deberá ingresar el importe en la cuenta corriente del Servicio de Deportes municipal y presentar el justificante de abono. De no presentarlo, la inscripción no será válida.

	Abonuak	*Ikastaro / jarduerak*	*Alokairuak*
Norberak dirua sartzea	Abonuko lehen erabilera egin baino lehen	Ikastaro bakoitzeko lehen 5 egunetan	Alokairu bakoitzeko lehen 5 egunetan
Helbideratzea	Hileko lehen 5 egunetan		

	Abonos	*Cursos / Actividades*	*Alquileres*
Ingreso del importe por la persona usuaria	Antes de utilizar el abono por primera vez	En los 5 primeros días de cada curso	En los 5 primeros días de cada alquiler
Domiciliación	En los 5 primeros días del mes		

En el caso de que las tasas no sean abonadas en los plazos establecidos, el SMD dará cuenta de los impagos al Departamento de Intervención, que procederá a la recaudación ejecutiva para el cobro de la tasa. En tal caso, el SMD dará de baja a la persona usuaria de todos los servicios deportivos.

En caso de ser dado de baja en una actividad por no haber abonado la tasa correspondiente, no se reintegrará el importe de la matrícula.

Disposición final.

— Para cuanto no se haya establecido en este epígrafe, se aplicará lo señalado en la parte común de la ordenanza fiscal.

— Las dudas de uso que pudiera suscitar esta ordenanza serán reguladas por la normativa del servicio municipal de deportes.

El epígrafe L del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe L: Euskaltegi Municipal.

Tarifas para el curso 2011/12: Cuota de 1,14 €/hora. En el 3. curso, 1,20 €/hora

El epígrafe M del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe M: Servicio de Ayuda a Domicilio

— Autónomos.

1) Los perceptores del Servicio de Ayuda a Domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa municipal abonarán 11,25 €/hora.

— Dependientes.

1) Los perceptores del servicio antes de la entrada en vigor del Decreto Foral 72/2002 del 22 de diciembre abonarán 11,25 €/hora.

El epígrafe N del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe N: Uso de la sala Zabalotegi.

La tarifa por el alquiler será de 51,50 € la primera hora y 41,20 € las siguientes horas.

El epígrafe Ñ del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe Ñ: Prestación de servicio en la Residencia de Ancianos Mizpirualde.

Ordenanza fiscal que regula las tasas a abonar por el servicio de la Residencia de Ancianos Mizpirualde.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, que regula las Haciendas Locales, se establecen y se exigen tasas por la prestación de los servicios de la Residencia de Ancianos Mizpirualde.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Estarán sujetos al pago de esta tasa las personas que residan o vayan a residir en la residencia.

IV. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se produce la admisión en la residencia.

V. CUOTAS

Artículo 5.

Las cuotas para el año 2012 serán las siguientes:

1) Residentes válidos.

A) Para los ingresos anteriores al 01-01-2001:

A-1) Cuota: 1.002,91 €.

B) Para los ingresos posteriores al 31-12-2000:

B-1) Ingresos anteriores al 01-01-2005: 1.254,10 €.

B-2) Ingresos posteriores al 31-12-2004: 1.638,93 €.

C) Otras consideraciones:

C-1. Si la condición de la persona autónoma variase en el transcurso del año, independientemente de cubrir o no plaza concertada con la Diputación, se le aplicaría a partir de ese momento la cuota establecida por la Diputación Foral de Gipuzkoa en base al Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, y a la Orden Foral 801/2002, de 30 de diciembre.

C-2. Si la Comisión de Gobierno aprueba expresamente el ingreso de una persona dependiente, pese a cubrir una plaza sin concertar, se le aplicará lo recogido anteriormente.

C-3. Para los ingresos posteriores al 31-12-1993, siempre que el residente no posea más bienes e ingresos que su pensión mensual, la cuota será el resultado de aplicar a su pensión mensual, incorporando ésta la parte proporcional de las pagas extraordinarias, el 75% de la misma hasta el máximo establecido en el apartado A-1 del presente artículo, quedando el 25% restante para libre disposición. La cantidad de libre disposición no podrá ser en ningún caso inferior al 20% del Salario Mínimo Interprofesional.

C-4. En caso de que el residente posea bienes financieros, tales como dinero en efectivo, en cuentas financieras o de ahorro, deberá abonar la cuota nominal, independientemente de su nivel de pensión, hasta que el montante de sus bienes financieros sea igual a la cantidad anual de libre disposición que le hubiera correspondido de haberle asignado el pago de una cuota equivalente al 75% de su pensión.

2) Residentes dependientes, grandes dependientes y usuarios de unidades psicogeriátricas

La atención a las personas residentes dependientes, grandes dependientes y usuarias de unidades psicogeriátricas es competencia de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la cual establece unos precios máximos de concertación, que incluyen la aportación del usuario.

La aportación de las personas residentes ingresadas la establece la Diputación Foral de Gipuzkoa en base al Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, y a la Orden Foral 801/2002, de 30 de diciembre.

3) Estancias temporales

Se ajustarán a lo dispuesto en la correspondiente Norma Foral.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

A las personas dependientes, grandes dependientes y usuarias de unidades psicogeriátricas les será de aplicación lo establecido en el citado Decreto Foral 20/2002.

Para el resto de los casos:

1. Reconocimiento de deuda: En los casos en que el residente no abone la cuota nominal, se formalizará ante Notario escritura de reconocimiento de deuda, que contemplará el conjunto de obligaciones económicas del residente para con la Fundación. Firmará igualmente, en las fichas que se diseñen al efecto, las cantidades mensuales adeudadas por la diferencia entre la cuota nominal y la cuota abonada.

En caso de que la persona residente presente graves discapacidades físicas o psíquicas que le impidan gobernarse por sí misma, se tramitará la declaración de su incapacitación, correspondiendo así la formalización de la escritura

de reconocimiento de deuda al tutor que sea designado en el procedimiento judicial.

2. Tras el fallecimiento de la persona residente, la Fundación procederá al cobro de la deuda contraída, reintegrando el importe adeudado de sus cuentas financieras, si lo hubiere.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Centro ejercitará su derecho sobre la deuda reconocida en los términos y procedimiento que jurídicamente correspondan.

La Fundación garantizará el sufragio de los gastos de defunción del residente fallecido, siempre que no existan bienes para hacer frente a dichos gastos.

3. Las obligaciones económicas derivadas de posibles variaciones patrimoniales del residente se concretan en:

3-1. Al cumplimentar su solicitud de ingreso, declara no haber efectuado transmisión alguna a favor de familiares u otras personas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de ingreso.

3-2. Al formalizar el reconocimiento de deuda, se obliga a comunicar a la Fundación cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

4. Forma de pago: El residente abonará sus cuotas por mes vencido en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Mediante pago en metálico.

b) Mediante autorización al Centro del reintegro mensual con cargo a las cuentas en que figure como titular.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7.

La presente ordenanza se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, siendo las cuotas recogidas en el Artículo 5 las tasas aplicables en el ejercicio 2012.

El epígrafe O del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe O: Frontón municipal de Fraiskozuri.

€

1. Alquiler para cualquier otra actividad que no seapartido de pelota (día) 79,15
2. Por cada limpieza obligatoria después de cual-quier actividad que no sea partido de pelota:
Zona baja 187,45
Zona baja y alta 249,55
3. Por el montaje y desmontaje por trabajadores mu-nicipales del tablado municipal:
a) Tablado de 7,5 x 6 m: 1.536,60
b) Tablado de 10 x 8 m: 1.966,10
c) Tablado de 12 x 8 m: 2.415,60
4. Por el montaje y desmontaje por cuenta propiadel tablado municipal (presencia obligatoria de un trabajador municipal):
a) Tablado de 7,5 x 6 m: 286,65
b) Tablado de 10 x 8 m: 327,60
c) Tablado de 12 x 8 m: 368,50
5. -Por el montaje y desmontaje por cuenta propia de tablado privado (presencia obligatoria de un tra-bajador municipal):
a) Tablado de 45 m² o menor: 122,95
b) Tablado entre 46 y 80 m²: 163,85
c) Tablado de 81 m² o mayor: 204,80
6. Instalación y retirada de la moqueta 147,60

El epígrafe R del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe R: Camión-grúa.

Se establecen las siguientes tasas por el uso del camión-grúa: 65,95 €/por salida.

Si el lugar donde se debe ofrecer el servicio está a más de 15 km de Bergara, suplemento de 0,43 €/km.

En todos los casos se añadirá el coste de las horas de trabajo del chófer municipal.

El epígrafe S del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa quedará como sigue:

Epígrafe S: Casa de Protección.

Por el uso de la casa, la tasa será 14,05 €/día.

Ordenanza reguladora de tasas por la utilizacion privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Publico Local.

Las tarifas del anexo a la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe A: Vallas, andamios, puntales y asnillas.

€

Tarifa 1: Colocación de contenedores metálicos, re-molques o todo tipo de vehículos para almacenar escombros y materiales de construcción, por uni-dad y día 7,05
Tarifa 2: Ocupación de dominio público con material y/o maquinaria de obra, por m² y día 1,42
Tarifa 3: Ocupación de vía pública con vallas, punta- les, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por m² y día 0,70
Tarifa 4: Por ocupación de una vía pública con cierre temporal de la misma a la circulación rodada y pea-tonal, por día 46,80

Epígrafe B: Entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva para su aparcamiento en la vía pública.

€

— Tarifa primera: Por entrada de vehículos a tra-vés de la acera, por metro lineal.

Número 1: En locales destinados a talleres de fabri-cación o reparación de vehículos 34,25
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
a) Con 15 empleados o menos 17,46
b) Con más de 15 empleados 32,45
Número 3: En locales no clasificados en los apartados anteriores.
a) Con menos de 3 plazas 10,87
b) Entre 3 y 10 plazas 21,69
c) Entre 11 y 30 plazas 32,45
d) Entre 31 y 50 plazas 43,42
e) Más de 50 plazas 60,31

— Tarifa segunda: Por reserva permanente de es-pacio de calzada, por metro lineal.

Número 1: En locales destinados a talleres de fabri-cación o reparación de vehículos 51,97
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
a) Con 15 empleados o menos 26,06
b) Con más de 15 empleados 52,02
Número 3: En locales no clasificados en los apartados anteriores
a) Con menos de 3 plazas 21,69
b) Entre 3 y 10 plazas 43,42
c) Entre 11 y 30 plazas 65,00
d) Entre 31 y 50 plazas 87,55
e) Más de 50 plazas 121,60

— Tarifa tercera: Por entrada de vehículos a tra-vés de la acera y por reserva de espacio de calzada,por metro lineal:

Número 1: En locales destinados a talleres de fabri-cación o reparación de vehículos 69,58
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
a) Con 15 empleados o menos 34,25
b) Con más de 15 empleados 69,58
Número 3: En los locales no clasificados en los aparta-dos anteriores
a) Con menos de 3 plazas 26,06
b) Entre 3 y 10 plazas 52,02
c) Entre 11 y 30 plazas 69,58
d) Entre 31 y 50 plazas 104,09
e) Más de 50 plazas 145,70

— Tarifa cuarta: Por reserva permanente de espa-cio de calzada para carga y descarga, por metro lineal:

a) Hasta 6 horas diarias 26,06
b) Más de seis horas diarias 52,02

— Tarifa quinta:

Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal 2,90

— Tarifa sexta:

Placa de vado 18,65

Epígrafe C: Puestos de feria

€

Fiestas del pueblo: Según concierto o encante.

Fiestas de barrios y otros (m²/5 días (o fracción) 0,71
Circos (€ /día) 399,25

Epígrafe D: Apertura de zanjas o calicatas

Tarifa única: Tarifa única, por cada aprovechamiento solicitado o concedido y por cada día de duración de la obra.

€

Epígrafe primero:

Número 1: Aprovechamiento en general, por cada m²o fracción, de calzada-acera o bienes de uso público municipal afectados 1,56
Número 2: Cuando el aprovechamiento tenga lugaren travesías 3,10
Número 3: Cuando el aprovechamiento tenga una duración superior a un mes por metro lineal y mes 30,90

Epígrafe segundo:

Número 1: Apertura de calicatas o zanjas de hasta 1metro de ancho, por cada metro lineal o fracción 1,56
Número 2: Cuando el aprovechamiento tenga lugaren travesías 3,10
Número 3: Cuando el aprovechamiento tenga una duración superior a un mes por metro lineal y mes 30,90

Epígrafe E: Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

a) En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministro:

Ver el documento «Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro».

b) En el resto de los casos

Tarifa primera: En los aprovechamientos de superficie básica, impuesto-tasa anual sobre el valor del terreno, por metro cuadrado o fracción: 15%.

Tarifa segunda: En los aprovechamientos con base longitudinal, las cuotas anuales a satisfacer por metro lineal o fracción serán:

	€
Con raíles	15,51
Con tuberías	15,51

Tarifa tercera: En los aprovechamientos con base por elementos unitarios, que se aplicará cuando la superficie ocupada, o proyectada por cada elemento no excede de un metro cuadrado, las cuotas anuales o irreducibles a satisfacer por cada uno serán:

	€
Postes, farolas, columnas y similares	15,51
Cajas de amarre, distribución o de registro	12,42
Palomillas, sujetadores y elementos similares .	1,56

Epígrafe F: Ocupación de suelo público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

	€
1. Tipo mensual de gravamen, por metro cuadradoo fracción	6,75
2. En caso de solicitud de aprovechamiento para unaño, tipo de gravamen anual por m² o fracción	70,00

Epígrafe G: Ocupación de suelo público con kioscos.

Se aplicará una tasa anual de 39,56 €/m².

Epígrafe H: Instalación de puestos de venta ambulante en suelo público

Por ocupación con puestos, elementos muebles, etc., el tipo de gravamen por día será de: 2,60 €/m².

La tarifa trimestral del mercadillo se calculará multiplicando por 13 la tarifa general (1,30€ /m²).

Epígrafe I: Cajeros automáticos.

La tasa se calcula del siguiente modo:

Tasa = O x A x I.

O = Precio base. El precio para 2012 es de 70,00 €/m²/año.

A = Superficie; el uso de un cajero automático ocupa 2 m².

I = Intensidad de uso; 2.

Tasa = 70,00 €/m²/año x 2 m² x 2 = 280,00 €/año.

Las restantes estipulaciones de las referidas Ordenanzas modificadas y Anexos afectados fueron publicadas en el

BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 247 de 31-12-1989, en el n.º 245 de 21-12-1990, en el n.º 248 de 31-12-91, en el n.º 246 de 28-12-1992, en el n.º 249 de 31-12-93, en el n.º 247 de 30-12-94, en el n.º 240 de 20-12-95, en el n.º 245 de 20-12-96, en el n.º 242 de 19-12-97, en el n.º 247 del 29-12-1998, en el n.º 240 de 17-12-1999, en el n.º 241 de 21-12-2000, en el n.º 249 de 31-12-2001, en el n.º 247 de 31-12-2002, en el n.º 235 de 10-12-2003, en el n.º 243 de 21-12-2004, en el n.º 238 de 19-12-2005, en el n.º 244 de 27-12-2006, en el n.º 253 de 31-12-2007, en el n.º 251 de 31-12-2008, en el n.º 244 de 28-12-2009 y en el n.º 241 de 20-12-2010 y se dan aquí por reproducidas a efectos de su compresión íntegra.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de Julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios de fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía Contencioso-Administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de las expresadas publicaciones.

Bergara, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Jesus Maria Elortza Olabe. (12958)